

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud el 22 de julio de 2011 — CS AGRO Ronov, s.r.o./Ministerstvo zemědělství**

(Asunto C-390/11)

(2011/C 311/28)

Lengua de procedimiento: checo

**Órgano jurisdiccional remitente**

Nejvyšší správní soud

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: CS AGRO Ronov, s.r.o.

Recurrida: Ministerstvo zemědělství

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Según una interpretación correcta del artículo 4 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, <sup>(1)</sup> introducido por el Reglamento (CE) n° 1261/2007, ¿el compromiso de cesar la entrega de determinada parte de la cuota de remolacha azucarera a la empresa con la que haya celebrado un contrato de entrega en la anterior campaña de comercialización debe entenderse en el sentido de una declaración unilateral del productor de que no suministrará remolacha azucarera en la campaña de comercialización 2008/2009, o bien dicho compromiso debe entenderse en el sentido de una resolución por escrito de la relación contractual del productor con la compañía azucarera en lo que respecta al suministro de remolacha azucarera en dicha campaña de comercialización?
- 2) ¿El hecho de que una parte contratante se acoja a una medida establecida en una disposición legal de la UE directamente vinculante puede dar lugar a la inexigibilidad de una obligación de dicha parte contratante derivada de un contrato de Derecho privado, con la condición de que, como consecuencia de ese hecho, la otra parte contratante perciba fondos del presupuesto público?

<sup>(1)</sup> DO L 58, p. 42.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 27 de julio de 2011 — BLV Wohn- und Gewerbebau GmbH/Finanzamt Lüdenscheid**

(Asunto C-395/11)

(2011/C 311/29)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesfinanzhof

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: BLV Wohn- und Gewerbebau GmbH

Demandada: Finanzamt Lüdenscheid

Parte coadyuvante: Rolf & Co. OHG

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Comprende el concepto de obras de construcción en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Decisión 2004/290/CE, <sup>(1)</sup> además de las prestaciones de servicios, también las entregas de bienes?
- 2) En el caso de que la autorización para designar como deudor del impuesto al destinatario de la prestación se extienda también a las entregas de bienes:
  - ¿El Estado miembro autorizado está facultado para ejercitar dicha autorización de forma parcial para determinadas subcategorías, tales como determinadas clases de obras de construcción, y para servicios prestados a determinados destinatarios?
- 3) En el caso de que el Estado miembro esté autorizado para establecer subcategorías: ¿está sujeto el Estado miembro a restricciones a la hora de establecer subcategorías?
- 4) En el caso de que el Estado miembro no esté facultado para establecer subcategorías, bien con carácter general (véase la segunda cuestión *supra*) o bien como consecuencia de la inobservancia de restricciones (véase la tercera cuestión *supra*):
  - a) ¿Qué consecuencias se derivan del establecimiento ilícito de subcategorías?
  - b) ¿El establecimiento ilícito de subcategorías da lugar a la inaplicación de la disposición de Derecho nacional únicamente en beneficio de determinados sujetos pasivos o bien con carácter general?

<sup>(1)</sup> Decisión 2004/290/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2004, por la que se autoriza a Alemania a poner en práctica una medida de inaplicación del artículo 21 de la Sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (DO L 94, p. 59).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 28 de julio de 2011 — Josef Egbringhoff/Stadtwerke Ahaus GmbH**

(Asunto C-400/11)

(2011/C 311/30)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Josef Egbringhoff

Demandada: Stadtwerke Ahaus GmbH

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 5, en relación con el anexo A, letras b) y/o c), de la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, <sup>(1)</sup> sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE, en el sentido de que una normativa legal nacional sobre modificación de precios en contratos de suministro de electricidad con clientes domésticos a los que se suministra electricidad en el contexto de la obligación general de suministro (clientes sujetos a tarifa) cumple el grado de transparencia requerido, si en ella no se recogen la causa, los requisitos y el alcance de una modificación de precios, pero se garantiza que la empresa suministradora de electricidad informará a sus clientes acerca de cualquier incremento de precios con un plazo razonable y que el cliente tendrá derecho a resolver el contrato si no desea aceptar las condiciones modificadas que se le comunican?

<sup>(1)</sup> Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE — Declaraciones sobre las actividades de desmantelamiento y de gestión de residuos (DO L 176, p. 37).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud (República Checa) el 28 de julio de 2011 — Blanka Soukupová/Ministerstvo zemědělství**

(Asunto C-401/11)

(2011/C 311/31)

*Lengua de procedimiento: checo*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Nejvyšší správní soud

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Blanka Soukupová

*Demandada:* Ministerstvo zemědělství

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Puede interpretarse el concepto de «edad de jubilación normal» en el momento de la cesión de una explotación agraria, previsto en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) <sup>(1)</sup> y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, como «la edad exigida para el derecho a una pensión de jubilación» a un solicitante determinado con arreglo a la legislación nacional?
- 2) Si la respuesta a la primera cuestión fuera afirmativa, ¿es compatible con la legislación de la Unión Europea y con los principios generales del Derecho de la Unión Europea que la

«edad de jubilación normal» en el momento de la cesión de una explotación agraria se determine de forma distinta para cada solicitante en función de su sexo y del número de hijos que haya criado?

- 3) Si la respuesta a la primera cuestión fuera negativa, ¿qué criterios debe tener en cuenta el órgano jurisdiccional nacional al interpretar el concepto de «edad de jubilación normal» en el momento de la cesión de una explotación agraria, previsto en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos?

<sup>(1)</sup> DO L 160, p. 80.

**Recurso de casación interpuesto el 28 de julio de 2011 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 17 de mayo de 2011 en el asunto T-1/08, Buczek Automotive/Comisión**

(Asunto C-405/11 P)

(2011/C 311/32)

*Lengua de procedimiento: polaco*

**Partes procesales**

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: A. Stobiecka-Kuik y T. Maxian Rusche)

*Otras partes en el procedimiento:* Buczek Automotive Sp. z o.o. y República de Polonia

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia dictada el 17 de mayo de 2011 por el Tribunal General en el asunto T-1/08, Buczek Automotive/Comisión, en la medida en que anula la Decisión impugnada.
- Resuelva definitivamente el litigio en lo relativo a los aspectos planteados en el presente recurso de casación.
- Devuelva los autos al Tribunal General para que éste examine de nuevo el asunto en lo relativo a las demás alegaciones formuladas en el procedimiento en primera instancia.
- Reserve la decisión sobre las costas.

**Motivos y principales alegaciones**

La Comisión formula dos motivos de casación, a saber, la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1, y la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1, en relación con el artículo 296 TFUE, y del Protocolo 8 del Acta de adhesión de 2004 sobre la reestructuración de la industria siderúrgica polaca <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Protocolo 8»).